

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0107/2021** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, la misma se formula al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietaria del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió en la cantidad de cincuenta y tres mil pesos, mediante compraventa celebrada con *** en el mes de junio de dos mil veinte, momento en el que le fueron entregados todos los documentos inherentes al vehículo, el cual posee desde entonces de manera continua, pacífica, pública y de buena fe, sin embargo, indica, que al querer realizar ciertos trámites administrativos relacionados con dicho bien, se percató de que había extraviado el documento que ampara su propiedad sobre el mismo, motivo por el que promueve las presentes diligencias.

III.- A fin de acreditar su dicho, la promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno *-fojas treinta y ocho y treinta y nueve-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del

Estado y de la que se desprende que los testigos fueron coincidentes al señalar:

Que la promovente tiene un Nissan Sentra, modelo dos mil cinco, de cuatro puertas, color negro, cuatro cilindros, con placas de circulación del Estado de Aguascalientes, el cual refieren adquirió en la cantidad de cincuenta y tres mil pesos, mediante compraventa celebrada en el mes de junio de dos mil veinte, con Miguel Huizar y/o Miguel Ángel Huizar Castro, lo que saben porque estuvieron presentes al momento de la compraventa.

En ese sentido, aseguran, que al momento de la adquisición se le entregó la factura debidamente endosada a su nombre, además de que no ha sido molestada por persona o autoridad alguna con motivo de la posesión que detenta en relación con dicho vehículo, sin embargo, indican, que carece de documento alguno con el que pueda acreditar su propiedad en virtud de que extravió la factura y toda vez que le es necesaria para realizar ciertos trámites es que promueve las presentes diligencias.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la cuarenta a la cuarenta y tres-*, del cual se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia nacional.

De igual forma, existe aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado *-fojas de la dieciocho a la treinta-*, mediante el cual se indica, que el vehículo materia de las presentes diligencias se encuentra inscrito a nombre de ***.

Probanzas a las que se les reconoce pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, mediante escrito presentado el día ocho de junio de dos mil veintiuno *–foja treinta y dos–*, compareció *** *–quien aparece inscrito como propietario del vehículo–*, manifestando su **conformidad** con el presente negocio, petición que fue acordada de conformidad mediante auto del diecisiete de junio del mismo año *–foja treinta y seis–*.

Luego entonces, queda acreditado que la promovente es propietaria del bien mueble que nos ocupa, de donde deriva la **procedencia de las presentes diligencias**.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la Materia, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietaria del **vehículo** ***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada con *** en el mes de junio de dos mil veinte, y que no cuenta con la factura que acredita su propiedad en virtud de que se le extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, con quien actúa y autoriza.- DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO CIVIL

LIC. PRISCILA AGUILAR ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, hace constar que la presente resolución se publicó el cuatro de agosto de dos mil veintiuno.- Conste.-

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 0107/2021, dictada en fecha tres de agosto de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-